ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026
Área solicitante: Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca	
Responsable del área solicitante: José Yohann Contreras Quintero	
Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA – INDER ARAUCA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESAP, CUYAS ACTIVIDADES GUARDEN RELACIÓN CON SU PROGRAMA ACADÉMICO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Escuela Superior de Administración Pública, institución de educación superior de la orden nacional creada mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera con patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular.

La ESAP Integra el sector administrativo de la Función Pública, y tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público, propendiendo por el fortalecimiento del Estado y de la ciudadanía.

La ESAP tiene como misión la investigación, la formación y la difusión de los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público en el orden nacional. Para cumplir con este precepto, la institución desarrolla sus actividades misionales a través de la docencia, la cual involucra programas de pregrado y posgrado, la investigación, y la proyección institucional, los cuales se desarrollan mediante el complemento de procesos estratégicos y de apoyo.

Mediante Decreto 164 de 16 de febrero de 2021 se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas en normas legales vigentes, con el fin de fortalecer los procesos de formación, investigación e innovación, proyección institucional, internacionalización, así como su gestión institucional a partir del fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el propósito de consolidarse como centro de gestión académica y científica en Administración Pública en el ámbito nacional y territorial.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 164 de 2021, son funciones de la Son funciones de las Direcciones Territoriales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los acuerdos, los reglamentos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y las decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Académico Nacional, del Director Nacional y del Consejo Académico Territorial.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

2. Dirigir y controlar la ejecución de los procesos, funciones, planes, programas y proyectos de la ESAP en la Sede Territorial.

3. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de innovación y mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública.

4. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de los procesos misionales en la Sede Territorial, con el fin de contribuir a la formación y cualificación del talento humano; el fortalecimiento y modernización de las entidades territoriales; la creación e innovación en la gestión pública departamental, distrital y municipal; y la participación cualificada de las personas en el ejercicio delontrol social a la gestión estatal y la administración del patrimonio público.

5. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo de la Escuela en la Sede Territorial.

6. Dirigir, orientar y controlar los procesos institucionales de formación, servicios académicos, investigación y proyección institucional a su cargo,bajo las orientaciones del Despacho del Director Nacional y las Subdirecciones Nacionales.

7. Dirigir el desarrollo y evaluación de los programas académicos de pregrado y postgrado, en la jurisdicción de su competencia, para determinar las necesidades de apertura de programas.

8. Dirigir y promover la articulación, coordinación y apoyo entre las entidades estatales, en el territorio de su jurisdicción, para el fortalecimiento de la Administración Pública, y la prestación eficiente de la Función Pública y la Función Administrativa.

9. Dirigir, orientar y promover, en su jurisdicción, la prestación de los servicios en materia de asesoría, asistencia técnica, consultoría y capacitación.

10. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas y lineamientos establecidos en materia de atención al ciudadano, bienestar y registro y control.

11. Dirigir el desarrollo de actividades de investigación e innovación en el campo de sus competencias tendientes a mejorar la capacidad resolutiva y de apoyo al mejoramiento de los servicios que presta la ESAP en el territorio.

12. Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas.

13. Dirigir y realizar seguimiento y control al desempeño de los CETAP, y proponer la creación, fusión o cierre de los mismos, de acuerdo con las necesidades, demandas y ofertas institucionales.

14. Representar a la Escuela en los procesos de concertación, negociación y celebración de convenios o contratos interadministrativos con las autoridades territoriales, de conformidad con las directrices del Director Nacional.

15. Consolidar, reportar y brindar los datos, estadísticas e información relacionadas con la gestión adelantada en materia académica, de proyección institucional, administrativa y financiera en el marco de sus competencias.

16. Proponer e implementar esquemas flexibles para la conformación de los CETAP, con el fin de ampliar la cobertura y masificar la oferta del portafolio de servicios, para hacer presencia en territorios lejanos o de difícil acceso, fortaleciendo el uso de servicios y entornos virtuales.

17. Gestionar ante las diferentes autoridades, de la jurisdicción de la Dirección Territorial, el pago de los aportes parafiscales y demás ingresos que por distintos conceptos debe percibir la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

18. Dirigir la preparación y presentar los informes de gestión que le sean solicitados por el Director Nacional y fas autoridades competentes.
19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

La ESAP dispone, como ninguna otra entidad del país, de servidores públicos, docentes, consultores, expertos y asesores de reconocida calificación y experiencia, especializados en las diferentes áreas de la administración pública, lo que garantiza la idoneidad en el desarrollo de la divulgación de los temas públicos a través de sus 16 Direcciones Territoriales como de la sede central.

Con el fin de que los estudiantes puedan realizar las prácticas profesionales oportunamente y en lugares adecuados, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP Territorial Norte de Santander – Arauca se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación de Arauca – INDER Arauca, en el Departamento de Arauca para el desarrollo de prácticas universitarias en EL INDER.

El Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para realizar sus fines.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social.

En virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Así mismo la citada ley dispone en su artículo 95 que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Que el 14 de enero de 2015 se emitió el Decreto 055, "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones" de obligatorio cumplimiento, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

Que el Decreto 223 de 2026, por el cual se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje, regulando la vinculación formativa de estudiantes y los elementos que deben contemplarse cuando se desarrolla una práctica bajo esta modalidad. La vinculación formativa tiene carácter tripartito, por lo cual el instrumento correspondiente deberá ser suscrito por el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa, mediante el Acuerdo Tripartito tramitado en el aplicativo ISOLUCIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad de presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que para EL INDER es importante contar con el apoyo de los estudiantes y coadyuvar con su formación académica profesional, abriendo la posibilidad a las instituciones de Educación Superior y los Estudiantes a que formen parte de las prácticas en EL INDER, que especialmente está dirigido a estudiantes que estén adelantando estudios en la Escuela Superior de Administración Pública.

Por lo cual se ha considerado pertinente la realización de un convenio interadministrativo entre la ESAP y EL INDER a través de la cual los estudiantes realizan una práctica relacionada con su estudio y formación en las dependencias de EL INDER, desarrollando actividades conformes con el programa académico que estén cursando, con el objetivo de que dicha resulte formativa para el estudiante y genere un aporte para EL INDER.

EL INDER en comunicación (Carta de Intención) enviada a la ESAP de fecha 17 de julio de 2026, informó a la ESAP la disposición de suscribir convenio para la realización de prácticas en las instalaciones de EL INDER.

Los aspectos anteriores, justifican los esfuerzos entre la ESAP y EL INDER en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, por lo tanto, EL INDER ha solicitado a la ESAP suscribir convenio para la realización de prácticas de estudiantes de la ESAP, con el objetivo de completar la formación académica requerida para optar el título que otorga la ESAP en sus programas académicos. En cumplimiento de la ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

2. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

2.1. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

2.2. Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será Carrera 27 No. 14-158, Barrio Guaratáros, Arauca - Arauca..

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

2.3. Domicilio Contractual:

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio en Arauca del Departamento de Arauca.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA – INDER ARAUCA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESAP, CUYAS ACTIVIDADES GUARDEN RELACIÓN CON SU PROGRAMA ACADÉMICO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos”.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)”. Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de

funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> "(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA – INDER ARAUCA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESAP, CUYAS ACTIVIDADES GUARDEN RELACIÓN CON SU PROGRAMA ACADÉMICO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS". En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Se establece que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes y los recursos aportados solo se destinarán para facilitar la ejecución del mismo.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que el presente convenio carece de valor económico respecto a las obligaciones de las partes NO se requiere expedición de compromiso presupuestal alguno.

6. OBLIGACIONES.

6.1.1 **OBLIGACIONES DE LA ESAP:** La ESAP, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (1) Preseleccionar y presentar, a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en EL INDER de acuerdo con las necesidades de ésta y que reúnan los requisitos para desarrollar su Práctica Administrativa como opción de grado la presentación se realizará mediante escrito que debe contener: datos personales del estudiante, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas respecto de las cuales el estudiante puede aportar a EL INDER. (2) Presentar los estudiantes preseleccionados a EL INDER con al menos diez días de anticipación al inicio de la práctica. (3) Asignar un Asesor Académico, quien asesorará y acompañará al estudiante en cuanto al contenido, metodología y desarrollo de la práctica y verificará que las prácticas cumplan con los requerimientos de la ESAP y con los tiempos de procesos al interior de EL INDER (4) Designar un Supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control relacionados con la ejecución del Convenio. (5) Entregar a EL INDER el formato de evaluación de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en presente convenio y atender las inquietudes, requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar por parte de EL INDER, para una correcta ejecución y cumplimiento del Convenio. (6) Comunicar oportunamente a EL INDER cualquier modificación del presente convenio. (7) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. (8) Asumir la responsabilidad académica que conlleve el presente Convenio. (9) las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio.

6.1.2 **OBLIGACIONES POR PARTE DE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA – INDER ARAUCA EL INDER,** en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente: (1) Presentar a la ESAP, solicitud escrita practicantes anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica que en todo caso encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica indicando el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes, el objeto concreto de prácticas administrativas que los estudiantes irán a realizar durante dicho período el área de desempeño. (2) Permitirle al practicante aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso pedagógico y apoyar en la formación técnica de las competencias laborales adquiridas. (3) Llevar un registro

de asistencia, mediante la firma diaria del jefe inmediato en los formatos de visita presentados por el practicante. (4) Evaluar al practicante, una vez culminada la etapa práctica. (5) Entregar certificación firmada por EL INDER, donde conste las horas realizadas por el practicante. (6) Las prácticas no serán remuneradas ni por LA ESAP ni por EL INDER. (7) Informar de inmediato a la ESAP, sobre irregularidades cometidas por el practicante que afecten el normal desarrollo de la organización. (8) Colaborar con el instructor de la ESAP, y el profesional de EL INDER quienes ejercen labores de asesoría, vigilancia y evaluación de las actividades desarrolladas por los practicantes. 9) Materializar la afiliación de los practicantes al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015. 10) Suscribir, junto con LA ESAP y cada estudiante, el Acuerdo Tripartito de vinculación formativa correspondiente, como instrumento mediante el cual se formaliza individualmente cada práctica, de conformidad con el Decreto 223 de 2026.

6.1.3 **POR AMBAS PARTES:** 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio. 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. 4) integrar y participar en el comité, operativo del convenio, de conformidad con lo preceptuado en la cláusula sexta del presente documento. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

7. SUPERVISIÓN

En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación de la Coordinación Académica de la Territorial como supervisor del contrato.

8. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación se efectuó en el documento **anexo "Matriz de riesgos".**

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta que los convenios o contratos interadministrativos, se enmarcan en la modalidad de selección de contratación directa; motivo por el cual, no se hace necesario la exigibilidad de constitución de garantía, para el desarrollo del presente convenio; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación de Arauca – INDER Arauca, en comunicación (Carta de Intención) enviada a la ESAP de fecha 17 de julio de 2026, informó a la ESAP la disposición de suscribir convenio para la realización de prácticas en las instalaciones de EL INDER.

ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 21/09/2026

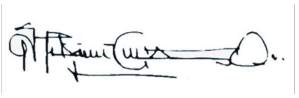
11. SUJECIÓN A ACUERDO COMERCIAL

A esta contratación no le es aplicable ningún acuerdo comercial, acuerdo Internacional, o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

12. ANEXOS.

- Documentos del el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación de Arauca – INDER Arauca
- Acto administrativo de justificación directa.
- Matriz de Riesgos.

13. APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Director Territorial Norte de Santander – Arauca	José Yohann Contreras Quintero	

Proyectó: Gina Zambrano – Jurídica Contratista

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento por parte de EL INDER en la disposición de áreas y espacios físico para el desarrollo de las actividades de las prácticas profesionales. 2. Incumplimiento por parte de EL INDER en el pago de ARL a los estudiantes. 3. Falta de supervisión en la ejecución.	1. Retrasos en el cumplimiento de las obligaciones para la realización en prácticas profesionales. 2. Dificultad en el desarrollo de actividades de desarrollo de Prácticas Profesionales 4. Impide la toma de decisiones para la correcta ejecución del objeto del convenio.	Posible	Mayor	8	Extremo	EL INDER	Establecer claramente en las obligaciones, queEL INDER le corresponde disponer las instalaciones para atender el objeto del Convenio	Raro	Mayor	5	Medio	Si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones de EL INDER	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	1. Incumplimiento al presentar los practicantes que realizarán las prácticas profesionales	Retraso en el desarrollo de las prácticas profesionales.	Posible	Mayor	7	Alta	Escuela Superior de Administración Pública	Establecer claramente las obligaciones que le corresponden cumplir a la ESAP	Raro	Mayor	5	Medio	si	Coordinadora Académica	Fecha inicial de ejecución del convenio	Fin de la Ejecución	Por medio de un informe de supervisión en el que se establezca con claridad el cumplimiento de las obligaciones de la ESAP	Informe de cumplimiento de obligaciones e informe mensual